



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	: JHON KENNEDY MONTAÑO QUIÑONES Y MERCEDES MONTAÑO QUIÑONES
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2021-00850-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva con Garantía Real de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva con Garantía Real de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la **COOPERATIVA UTRAHUILCA**, identificada con el Nit. No. 891.100.673-9 y en contra de los demandados **JHON KENNEDY MONTAÑO QUIÑONES Y MERCEDES MONTAÑO QUIÑONES**, identificados con la Cedula de Ciudadanía No. 14.296.194 Y 59.677.571, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del **Pagare No. 11291822.-**

1.- Por la suma de **\$90.467.00 M/Cte.**, correspondientes al Capital adeudado y no pagado de la Cuota No. 44, vencida el 27 de mayo de 2021, más las suma de **\$181.075.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados entre el 28 de abril al 27 de mayo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 28 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Por la suma de **\$91.457.00 M/Cte.**, correspondientes al Capital adeudado y no pagado de la Cuota No. 45, vencida el 27 de junio de 2021, más las suma de **\$180.085.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados entre el 28 de mayo al 27 de junio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 28 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- Por la suma de **\$92.458.00 M/Cte.**, correspondientes al Capital adeudado y no pagado de la Cuota No. 46, vencida el 27 de julio de 2021, más las suma de **\$179.084.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados entre el 28 de junio al 27 de julio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 28 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

4.- Por la suma de **\$93.470.00 M/Cte.**, correspondientes al Capital adeudado y no pagado de la Cuota No. 47, vencida el 27 de agosto de 2021, más las suma de **\$178.072.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados entre el 28 de julio al 27 de agosto de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 28 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

5.- Por la suma de **\$16.180.904.00 M/Cte.**, correspondientes al Capital Acelerado de la obligación contenida en el pagare base de recaudo, más los intereses moratorios sobre el

capital adeudado causados a partir del 20 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C. ORDENAR a los demandada (a) (os) **JHON KENNEDY MONTAÑO QUIÑONES Y MERCEDES MONTAÑO QUIÑONES**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **JHON KENNEDY MONTAÑO QUIÑONES Y MERCEDES MONTAÑO QUIÑONES**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o tal como lo indica el Decreto 806 de 2020, y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER personería a la abogada **MARIA PAULINA VÉLEZ PARRA**, titular de la tarjeta profesional número 190.470 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 1 de octubre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 061 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO